REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante:	**BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A.**
Apoderado:	**MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ HURTADO**
Demandado:	**JAIME ANDRES RODRIGUEZ MONTENEGRO**
Radicación:	**18592408900120220005400**

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado judicial del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., manifiesta que renuncia al poder conferido por la señora MARZOLAIRE ROMERO LEITON, por haber cumplido sus funciones profesionales en él otorgado, con el cual se dio inicio al procedo de la referencia, igualmente informa que por concepto de honorarios se encuentra a paz y salvo.

Teniendo en cuenta que el abogado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ HURTADO no dio aplicabilidad a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., respecto a: *"La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de denuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".* (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, conforme al transcrito art. 76 CGP, se precisa que no basta únicamente con la presentación de la renuncia y el transcurso de los cinco (5) días, sino que además resulta imperativo que se efectúe comunicación al poderdante de la renuncia al poder conferido; en los anteriores términos se observa que dentro del expediente no obra la referida comunicación, a pesar de haber enviado correo simultáneo del memorial dirigido a este Despacho al correo oscar.guayacundo@bancamia.com.co<oscar.guayacundo@bancamia.com.co>, de manera que no existe constancia de haber sido allegada con anterioridad a la entidad la respectiva comunicación requerida.

Por lo cual no se encuentran satisfechos los requisitos que el artículo estudiado. En consecuencia, resulta improcedente aceptar la renuncia de poder propuesta por el apoderado de la entidad demandante, razón por la cual se desatenderá lo incoado por el citado profesional, hasta tanto se cumplan con esta disposición.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL RODRFIGUEZ HURTADO como apoderado del abogado BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico, el día 15 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc27c31660033b845d213b1cb61fa5eed107e409945d8a141f8d9d6ff7f7c5de**

Documento generado en 14/09/2022 05:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica